

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO BOYACÁ
E. S. D.

ASUNTO. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 1575940530032019-00225
DEMANDADA. LUZ ARGENIS AVELLA CRUZ

SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO, Abogado del Sra. **LUZ ARGENIS AVELLA CRUZ**, de acuerdo al poder adjunto, estando dentro del término legal, contesto la Demanda Ejecutiva, de la siguiente manera;

A LOS HECHOS.

Primero. NO es cierto, mi mandante **LUZ ARGENIS AVELLA**, No realizo transacción comercial con la demandante, y mucho menos en la cuantía manifestada en la manifestada por la demandante doce millones de pesos, se realizó un préstamo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), deuda respaldada por una letra de cambio. Y este dinero fue para el mes de junio de 2018 no en el mes de marzo como lo afirma la demandante.

Segundo. No es cierto, como lo manifesté en el hecho anterior el título valor objeto del presente proceso no se incorporó al mismo, ya que es por dos millones de pesos como ya lo mencioné, se está enjutando un título valor adulterado falso completamente espurio.

Tercero. No es cierto, como lo manifesté la posible deuda no es por esa cuantía y no se pactaron intereses por ese monto y menos en esas fechas.

Cuarto. Respecto a la tasa del interés moratoria igualmente no se pactó, pero en el entendido que se tase de acuerdo a la tasa manifestada por la superfinanciera puede ser legal, siempre y cuando el interés se ejecute de acuerdo al título firmado y aceptado por la demandante y no se recurra a ejecutar un título falso y/o adulterado.

Quinto. Es cierto, la deuda no se ha cancelado, por varias razones la primera no se fijó fecha para la exigibilidad del título, la segunda no se firmó una letra de cambio por el valor de doce millones de pesos.

Sexto. Es parcialmente cierto, para que sea una obligación clara expresa y exigible el título, pueda que cumpla los requisitos del CGP, pero el contenido de la letra de cambio debe ser real y no adolecer de falsedad ya sea esta material o ideológica.

Séptimo. No es cierto. A pesar de ser una presunción legal, el ejecutante y demandante debe respetar los presupuestos legales y no valerse de artimañas, falsedades adulteraciones para pretender un pago valiéndose de presunciones e induciendo en error al juez que conoce el proceso a sabiendas de que está cometiendo varios delitos. Pareciera el ejecutante o su apoderado que conociera la realidad de la letra de cambio que invoca una presunción legal.

A LAS PRETENSIONES.

Mi mandante a través del suscrito, se opone a las pretensiones del actor, porque no le asiste el derecho por el invocado, por las siguientes razones que, en forma ordenada, justifico;

Pretensión Primera. Me opongo por no ser cierta el título valor letra de cambio es espurio.

Pretensión Segunda.: Me opongo de plano, pretende cobrar intereses sobre un título valor letra de cambio falso.

Pretensión Tercera. Me opongo de plano por lo mencionado en la objeción de la pretensión 2, el contenido como la letra de cambio son falsos.

Pretensión Cuarta. Me opongo como quiera que, a pesar de ya haberse decretado, el demandante induce en error a este despacho, aprovechándose de la buena fe y ejecutando una letra de cambio falsa.

Pretensión quinta: me abstendré a lo ordenado por su despacho y a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

TACHA DE FALSEDAD

Mediante la presente solicitud tacho el título valor letra de cambio (01), como falsa, lo anterior basado en lo siguiente:

El título valor letra de cambio, es la base de ejecución del proceso ejecutivo, por ende, sin este no se puede tramitar ni fallar dicho proceso ejecutivo.

El título valor letra de cambio objeto de la tacha es la base de la ejecución en contra de mi cliente, tiene un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000), suma que nunca se prestó ni fue objeto de transacción comercial alguna fue de una deuda y esta fue de dos millones de pesos.

La firma no corresponde a la de mi prohijada.

Esto puede ser porque el título valor letra de cambio de dos millones de pesos se extravió o con base en este se adulteró y se acomodó el uno, como ya lo manifesté, o no se llenó por completo el título valor, quedando espacios en blanco como el día en que se servirá pagar solidariamente en y a la orden de a quien se le debería pagar.

La letra de cambio de dos millones de pesos, sirvió de guía para falsificar por completo el título valor letra de cambio, que es la base de la ejecución en este proceso y la cual se falsifico por doce millones de pesos, haciendo incurrir en error a este fallador.

La suma que se presto fue la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Entre la demandante y la demandada existieron grandes problemas, producto de esta enemistad, existieron amenazas entre ellas "que se iba a dejar en la calle a mi mandante" producto de tal amenaza se adulteró y/o se falsifico la letra de cambio con el único objeto de cumplir dicha amenaza.

El título valor letra de cambio que se firmó, pudo ser que se hallan dejado espacios en blanco, se llenó el valor en números no en letras, se puede observar que el uno se acomodó, siendo el uno el primer número a escribir cuenta con el suficiente espacio para ser escrito y como se observa este está casi por fuera de la casilla donde se indica el valor en números.

Mi mandante es una persona que a pesar de contar con un vehículo, el cual fue objeto de medida cautelar este tiene una prenda, y ella es de bajo recursos, es malo divulgar cosas personales pero bajo las premisas de este proceso, a mi mandante la conocen no solo la demandante si varias personas y no se distingue por ser muy cumplidora de sus obligaciones lo anterior para connotar que NADIE, en este país le va a prestar DOCE MILLONES DE PESOS, sabiendo las circunstancias personales de mi mandante.

Con base en lo anterior solicito a su despacho

Prueba pericial especializada la cual debe realizar un experto en documentología y grafología, para que este realice una experticia detallada consistente en un estudio documentológico y grafológico, a fin de cotejar y determinar si la firma consignada en la letra de cambio corresponde a la de la demandada, si existe huella dactilar se coteje con la de mi prohilada, la edad de la tinta, a fin determinar si el uno corresponde a la misma fecha de la manuscricion de los demás números, el contenido de las demás letras manuscritas en la letra de cambio, la edad de estas letras a fin de determinar si corresponden a la misma fecha de la firma del acepto y de los números consignados en el valor de los números, determinar si la tinta del esfero corresponde a la misma, de los números dos y ceros escritos como dos millones con el uno contrastarlas con la firma de la demandada y las demás letras manuscritas en la letra de cambio.

Del peritazgo como prueba fundamental se determinará si hay falsedad o no; si hay, si es parcial o total.

La anterior solicitud la hago basado en el artículo 270 del CGP, para que se le dé el tramite indicado en dicho artículo.

Testimonial

Solicito se tenga en cuenta el testimonio del señor DIEGO SALINAS, persona mayor de edad, quien podrá deponer sobre lo que le conste de los hechos de la demanda como de la tacha de falsedad, así como de las excepciones a proponer este puede ser citado vía telefónica o WhatsApp al número 3126078044 como mensaje de datos

EXCEPCIONES DE FONDO.

Falsedad Material del Título Valor Letra de Cambio No. 1.

La demandante falsifico el documento letra de cambio base de la ejecución, la firma como el contenido manuscrito en la letra de cambio son espurios, dicha falsedad fue consignada producto de la enemistad que se generó entre la demandante y la demandada, como se alega en la proposición de la tacha de falsedad y producto de la experticia técnica y/o científica del documento base del recaudo, se desprenderá la falsedad de la letra de cambio y por ende la prosperidad de dicha excepción.

Falsead Ideológica en Título Valor Letra de Cambio No. 1.

La demandada suscribió título valor letra de cambio en favor de la demandante por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), el titulo valor letra de cambio base de la ejecución allegado al proceso es por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), con dicha adulteración se induce en error a este despacho y este emite mandamiento ejecutivo por este valor, la demandante aprovecha que el valor en letras no lleno como el de a la orden y otros espacios que no se llenaron el día del préstamo de dinero, como el valor en números de la letra de cambio se llenó por 2.000.000, esta de manera ilegal y de mala fe agrego al lado del dos un uno convirtiéndose inmediatamente en doce millones de pesos, de esta manera se consigna la falsedad ideológica, en la letra de cambio. Hecho que se probara con la experticia técnica solicitada en la tacha de falsedad ya propuesta, de esta manera se llamara a prosperar esta excepción.

COMPULSA DE COPIAS

Como quiera que el demandante está consignando una falsedad, adulterando y/o falsificando un título valor letra de cambio y con este induce en error a este despacho incurriendo en el delito de fraude procesal y falsedad material y/o ideológica en documento privado, razón por lo cual solicito se compulsen copia a Fiscalía General de la nación, a fin de que se investigue dichas conductas.

PRUEBAS.

Interrogatorio de Parte. Ruego al despacho citar a la señora MARIA EUGENIA PEDRAZA ALARCON, persona mayor de edad, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que oralmente le formularé, dicha señora puede ser citada en la carrera 10 No. 4-77 de Sogamoso Boyacá, desconozco el correo electrónico ya que no lo aportó en la demanda teléfono celular 3206727142.

Testimonial. Ruego al despacho citar al Sr. **DIEGO SALINAS**, persona mayor de edad, mayor de edad, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos y contestación de esta demanda, más exactamente el monto de dinero dado en mutuo, al teléfono 3126078044, desconozco el correo electrónico este puede ser notificado vía WhatsApp, como mensaje de datos

De Oficio y/o Prueba Pericial

De acuerdo a lo manifestado en la tacha de falsedad propuesta y las excepciones solicito a su despacho decrete prueba de estudio Documentológico grafológica y cotejo decadactilar si existe huella en la letra de cambio, con el fin de terminar aspectos como si es la firma de mi prohiada, la edad de la tinta corresponde con la firma del acepto y su contenido como lo es a la orden y los demás espacios a llenar en la letra de cambio, si la tinta corresponde al mismo esfero en la firma y contenido de la letra de cambio.

Objeción al Juramento Estimatorio

Frente al capital adeudado, como lo manifesté en la réplica de la demanda el capital adeudado es la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) no de doce millones de pesos como lo pretende ejecutar el abogado de la contraparte junto con la demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo normado en el artículo 442, del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, en la Secretaria del despacho y/o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 14 No. 16 -41 de Sogamoso, celular 3187549210 correo electrónico salsanto78@yahoo.es.

Mi poderdante y ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,

SANDRO GEOVANNY SALAMANCA MOLANO
C.C. No. 74.184.10 de Sogamoso
T.P. No. 174/174 del C.S. de la J.